**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACOTA LA RONDA HÍDRICA DEL RIO NEGRO EN LOS MUNICIPIOS DE EL RETIRO, RIONEGRO Y MARINILLA – ANTIOQUIA**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, los Decretos 1076 y 1077 de 2015, 2245 de 2017, la Resolución 0957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 112-4927 del 26 de noviembre de 2018 de Cornare y,

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Estado a través de las autoridades debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que en 2003, Cornare expidió el documento técnico *"Elementos Ambientales a tener en cuenta para la delimitación de retiros a corrientes hídricas y nacimientos de agua en el suroriente antioqueño"*, el cual, teniendo en cuenta los vacíos técnicos y normativos en materia de delimitación de retiros a fuentes hídricas, es contentivo de los lineamientos y consideraciones ambientales establecidas por la Corporación para la adopción de retiros a corrientes hídricas y nacimientos de agua.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 dispone que le "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que define el Gobierno Nacional*"

Que en cumplimiento del artículo 206 de la Ley 1450 de junio 16 de 2011, mediante la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo, Cornare expide el Acuerdo 251 de Agosto 10 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare, el cual se apoya en la metodología establecida en el documento técnico *"Elementos Ambientales a tener en cuenta para la delimitación de retiros a corrientes hídricas y nacimientos de agua en el suroriente antioqueño"*

Que el Decreto 1076 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.3.1.5.2 las directrices para la ordenación de cuencas teniendo en cuenta, entre otras, *"Los ecosistemas y zonas que la*

*legislación Ambiental ha priorizado en su protección, tales como: páramos, subpáramos , nacimientos de aguas, humedales, rondas hídricas, zonas de recarga de acuíferos, zonas costeras, manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos, los criaderos y hábitats de peces, crustáceos u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos."*

Que la misma norma señala en el artículo 2.2.3.1.6.5 que para la armonización de los instrumentos de planificación deberá tenerse en cuenta entre otros, la "*Delimitación de Rondas Hídricas".*

Que el Decreto 2245 de 2017 reglamento el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y adicionó una sección al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, disponiendo para ello que el Acotamiento es el *"Proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción*", así mismo, definió los criterios y directrices para el acotamiento de las rondas hídricas, indicando, además, en su artículo 2.2.3.2.3A.4 que *"Las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios pare el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".*

Que a través de Resolución No. 0957 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó la *"Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia"*.

Que en virtud de lo anterior, a través de la Resolución 112-4927 del 26 de noviembre de 2018 CORNARE definió el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas mediante el documento técnico "*Priorización para el acotamiento de las rondas hídricas en la jurisdicción Cornare"*.

Que en Resolución No. RE-00904 del 12 de marzo de 2025, se declara el inicio del acotamiento y reglamentación de las rondas hídricas del Rio Dormilón y el Río Negro.

Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 112-4927 del 26 de noviembre de 2018, se aplicó la metodología indicada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la *"Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia"*, expedida mediante Resolución 0957 de 2018, del mismo Ministerio, para la priorización y acotamiento de la Ronda Hídrica del Rio Negro en los municipios de El Retiro, Rionegro y Marinilla - Antioquia.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Corporativa No. 112-3725 del 12 de noviembre de 2020, el xx de noviembre de 2026, se publicaron en la página web de la Corporación los documentos técnicos y el proyecto de acto administrativo para la priorización y acotamiento de la ronda hídrica del Rio Negro en los municipios de El Retiro, Rionegro y Marinilla – Antioquia, con el fin de que la comunidad en general participara con sus observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que se adelantó el proceso establecido en la Resolución Corporativa No. 112-3725 del 12 de noviembre de 2020, con el fin de garantizar la participación ciudadana, el cual se desarrolló de acuerdo al aviso publicado el xx de noviembre de 2026 y cuyas observaciones y respuestas, O no hubo observaciones.

pueden ser consultadas a través de la Pagina Web de la Corporación, en el link: *https://www.cornare.gov.co/servicio-al-ciudadano/participacion-ciudadana/acotamiento-ronda-hidrica-quebrada-pantanillo/*

Que además, se ha socializado el resultado de los análisis técnicos, jurídicos y cartográficos además de su incidencia con los municipios, comunidades, Concejos Municipales y la asociaciones, sectores productivos y educativos en diversos espacios de interacción pública, desarrollando diligencias personales de asistencia y transferencia técnica, jurídica y cartográfica en los diferentes lugares de interacción.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTESE** el acotamiento de la ronda hídrica del Rio Negro en los municipios de El Retiro, Rionegro y Marinilla - Antioquia, el cual hace parte integral de la presente resolución y se incorpora como anexo:

- Documento técnico e información cartográfica, contenido en archivo denominado "xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx".
- Base de datos geográfica (GDB).

**PARÁGRAGO.** La documentación anterior podrá consultarse, a través de la Pagina Web de la Corporación, en el link: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

**ARTÍCULO SEGUNDO. DETERMINANTE AMBIENTAL.** Las disposiciones emanadas del acotamiento de las rondas hídricas constituyen un determinante ambiental conforme el artículo 10º de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.

**PARÁGRAFO.** En el sentido de lo expuesto en este artículo toda decisión de los municipios deberá orientarse al cumplimiento de la reglamentación del presente acto administrativo o aquel que le modifique, complemente y/o sustituya.

**PARÁGRAFO.** Los municipios, según su Plan de Ordenamiento Territorial, podrán ser más restrictivos en la definición de usos para estas zonas, en virtud del principio de rigor subsidiario.

**ARTÍCULO TERCERO. LINEAMIENTOS GENERALES.** Al interior de la ronda hídrica del Rio Negro en los municipios de El Retiro, Rionegro y Marinilla - Antioquia, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos generales:

1. Promover la transición progresiva hacia Sistemas de Drenaje Sostenible (SDS) e infraestructura verde (cunetas verdes, zanjas de infiltración, jardines de lluvia y pavimentos permeables). Se priorizarán procesos de retención, laminación y recarga del acuífero del Río Negro, favoreciendo la conservación de superficies permeables y los patrones naturales de escurrimiento superficial.
2. Identificar, recuperar y manejar sectores que presenten procesos de sedimentación, erosión, obstrucción, acumulación de residuos, pérdida de

conectividad hidráulica o disminución de la capacidad funcional del sistema fluvial. Las actuaciones necesarias para tal fin deberán priorizar métodos de baja intervención y soluciones compatibles con la dinámica natural del cauce. El uso de maquinaria o intervenciones mecanizadas podrá evaluarse cuando resulte técnicamente necesario y deberá contar con los permisos o autorizaciones ambientales, cuando ello aplique.

3. Reconfigurar y repotenciar las obras y estructuras de protección que alteren el flujo natural del río, priorizando soluciones adaptativas y diseños compatibles con la dinámica fluvial, propiciar y garantizar la implementación de estructuras livianas y permeables.
4. Toda obra, intervención o medida estructural orientada a la reducción del riesgo de inundación deberá estar soportada por estudios técnicos que evalúen integralmente la dinámica fluvial e hidrológica del sistema, incluyendo análisis hidráulicos y geomorfológicos que permitan verificar que la actuación propuesta no genera incrementos en los niveles de inundación, alteraciones significativas en los patrones de flujo, procesos de erosión o sedimentación, ni transferencias del riesgo hacia sectores ubicados aguas arriba o aguas abajo. Asimismo, deberá demostrarse que la medida es compatible con el funcionamiento natural de la planicie de inundación y contribuye a mantener o mejorar las condiciones de resiliencia del sistema fluvial, toda intervención deberá solicitar el permiso y/o autorización, por parte de la Corporación.
5. Fomentar la implementación de los instrumentos de gestión asociados a la conservación y protección del patrimonio natural.
6. Realizar el monitoreo de puntos críticos asociados a la susceptibilidad por procesos erosivos, como surcos y cárcavas, y procesos morfodinámicos, como deslizamientos, que se encuentran o se puedan generar en las zonas adyacentes al cauce permanente, implementando, tanto medidas de control de erosión como estabilización de taludes con obras de bioingeniería, diseño de terrazas y zanjas de infiltración, que favorezcan la revegetalización y mejoren la conservación de suelos; así, como manejo de aguas para evitar el exceso de escorrentía, con diseño de obras de drenaje que permitan la evacuación del agua lluvia y se disminuya la sedimentación progresiva del cauce.
7. Propender que toda construcción, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento vial, previo a las intervenciones garantice la aplicación de lineamientos de infraestructura verde vial – LIVV, para restablecer la conectividad fluvial y ecológica, a través de técnicas apropiadas y teniendo en cuenta las condiciones del área de influencia, aplica solo para los actualmente vigentes en el Plan de Movilidad de los municipios, no se incentivarán nuevos proyectos viales por fuera de estos.
8. Consolidar macro corredores transversales a través de la consolidación de arreglos funcionales y diversos, en los diferentes proyectos alrededor de la ronda hídrica; garantizar diversidad en la cobertura vegetal natural asociada a la misma y diseños paisajísticos multifuncionales, con base en los resultados de estudios de micro - corredores ecológicas, como soporte a los permisos de aprovechamiento y uso de los recursos naturales.
9. Propender por la reconversión de pisos duros a blandos, en obras nuevas de remodelación y mejoramiento, y garantizar en los nuevos asentamientos la

implementación de pisos permeables, a través de los permisos y autorizaciones cuando la norma lo requiera.

10. Propender y Configurar, mediante procesos de co-diseño y co-creación, ecoparques y parques lineales inundables que incorporen estructuras livianas, materiales de bajo impacto y diseños paisajísticos urbanos con alta diversidad, promoviendo la utilización y siembra de especies nativas. Estas intervenciones deberán propender por conservar y, cuando sea posible, mejorar la capacidad natural de almacenamiento, regulación, infiltración y transporte de caudales, procurando mantener las condiciones de funcionamiento hidráulico y ambiental del entorno y prevenir afectaciones significativas de carácter hidrológico, hidráulico, geomorfológico o ambiental, tanto aguas arriba como aguas abajo. Asimismo, favorecer la apropiación y el uso responsable de estos espacios por parte de las comunidades, de conformidad con las determinantes ambientales aplicables y previa obtención de los conceptos, autorizaciones y permisos que, de acuerdo con la normativa vigente, resulten procedentes
11. Promover la aplicación de los incentivos y exenciones tributarias para la conservación y restauración de coberturas vegetales naturales en predios con incidencia en la ronda hídrica.
12. Consolidar actividades ligadas al reconocimiento de los valores escénicos asociados al río.
13. Promover la creación de una red supramunicipal de aliados por la recuperación de la ronda hídrica.
14. Incorporar en las estrategias de educación ambiental un enfoque adaptativo frente al cambio climático, orientado en la restauración ecológica y la gestión del riesgo.
15. Incorporar el co-diseño y co-creación en las propuestas para la implementación de soluciones basadas en la naturaleza como una forma de apropiación por la ronda hídrica y su funcionalidad.

**PARÁGRAFO 1º.** Teniendo en cuenta las características de las áreas definidas como Zonas de manejo especial, se ve necesario una medida transversal para esta tipología, tal como se define a continuación:

El municipio podrá realizar, cuando resulte procedente, y de acuerdo con los resultados de la delimitación de la ronda hídrica y de los estudios básicos de amenaza, los estudios de detalle, que permitan precisar las condiciones de riesgo y establecer las medidas estructurales y no estructurales requeridas para su reducción y manejo. Estas medidas podrán ser articuladas y desarrolladas mediante un plan integral para la reducción del riesgo asociado a la infraestructura, de acuerdo con las condiciones y necesidades identificadas.

**PARÁGRAFO 2º.** Promover la articulación armónica de estos lineamientos con los diferentes instrumentos de planificación territorial y ambiental, con incidencia en la ronda hídrica. Fomentar corredores socioecológico continuos. Este esquema propenderá por la seguridad y el bienestar de las comunidades asentadas en el área de influencia, como por la conservación efectiva de la biodiversidad, la mitigación del riesgo de inundación y la garantía en la prestación de los servicios ecosistémicos a escala regional.

**ARTÍCULO CUARTO. ESTRATEGIAS Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL.** En la ronda hídrica del Rio Negro, se deberán acatar las siguientes estrategias de manejo ambiental:

***Zona de preservación:***

1. Restauración y estabilización natural de orillas mediante revegetalización con especies nativas, recuperación de coberturas ribereñas para reducir erosión lateral y sedimentación.
2. Recuperación de la conectividad hidráulica entre cauce, humedales y otros cuerpos de agua mediante reconexión de caños naturales, eliminación gradual de barreras.
3. Restaurar las coberturas vegetales naturales propias de vegetación de ribera, generación de arreglos florísticos funcionales y multipropósito, que garanticen la continuidad de los flujos y la conectividad ecológica.
4. Las intervenciones sobre árboles deberán limitarse a situaciones de emergencia, riesgo, manejo fitosanitario, control de especies invasoras, restauración ecológica u obras de interés público debidamente justificadas y deberán cumplir los permisos o autorizaciones ambientales correspondientes.
5. Se podrán implementar proyectos de parques lineales con diseños que aseguren las funcionalidades hidráulica, geomorfológica y ecosistémica de la ronda, así, como proyectos ecológicos de contemplación del paisaje, formación y educación ambiental. El desarrollo de estas actividades deberá ser diseñadas en función de la conservación de la ronda hídrica y serán objeto de evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental.
6. No se permitirá la construcción de infraestructura residencial, comercial, de servicios ni equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y/o deportivos, al interior de la zona de preservación de la ronda hídrica. Tampoco se permitirá la ampliación o mejoramiento de estas infraestructuras que implique nuevos desarrollos. El mejoramiento de las viviendas existentes se podrá realizar siempre y cuando esto no signifique el aumento del índice ocupación y construcción.

***Zona de restauración:***

1. La implementación o adecuación de infraestructura de servicios públicos, movilidad o espacio público podrá evaluarse únicamente cuando resulte necesaria, no exista una alternativa de localización ambientalmente más favorable y se demuestre que la intervención no impide alcanzar los objetivos de restauración. Las obras deberán mantener la continuidad hidráulica, ecológica y geomorfológica del área.
2. No deberá autorizarse o implementarse la construcción de infraestructura residencial, comercial, de servicios ni equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y/o deportivos. Tampoco se permitirá el mejoramiento de esta cuando implique ampliaciones o nuevos desarrollos.
3. Todas las demás actividades permitidas en la zona de preservación.

***Zona de uso sostenible:***

1. Promover la reconversión de sistemas agropecuarios hacia esquemas sostenibles, regenerativos, agroforestales o silvopastoriles que reduzcan la

compactación, erosión, escorrentía superficial y aporte de contaminantes al sistema hídrico. Podrán implementarse cercas vivas, arreglos agroforestales y coberturas vegetales nativas o funcionales, respetando las restricciones correspondientes a la faja paralela y demás áreas sujetas a Preservación.
2. Todas las demás actividades permitidas en la zona de preservación y restauración.

***Zonas de manejo especial:***

Estas zonas tendrán una connotación especial en razón de la consolidación territorial que posea cada zona, y en razón de ello, se adoptará para cada una, medidas de manejo diferenciales según el caso:

*Zona de Manejo Especial Tipo 1 – Infraestructura consolidada.*

1. Se podrán realizar actividades de mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento y adecuación funcional, siempre que no impliquen incrementos significativos en la ocupación ni generen nuevas afectaciones sobre la dinámica del río.
2. Se deberá propender por la reconversión progresiva de superficies duras e impermeables hacia pisos blandos o permeables, cuando las condiciones técnicas y funcionales lo permitan.
3. Se deberá promover el incremento de jardines funcionales, paisajismo ecológico, arborización urbana y arreglos vegetales con especies preferiblemente nativas, orientados a mejorar la conectividad, generar microhábitats y favorecer la presencia de polinizadores y fauna asociada.
4. Se promoverá la implementación de Sistemas de Drenaje Sostenible, infraestructura verde, jardines de lluvia y demás soluciones basadas en la naturaleza (SbN) que permitan mejorar la infiltración y regulación de la escorrentía.
5. Los procesos de renovación o sustitución de infraestructura deberán aprovecharse como oportunidades para recuperar progresivamente áreas de la ronda y mejorar su funcionalidad ambiental.
6. No se deberán promover nuevos procesos de urbanización, parcelación o densificación que incrementen la ocupación y exposición dentro de la ronda hídrica.

*Zona de Manejo Especial Tipo 2 – Planes parciales*

1. Revisar las condiciones establecidas durante los procesos de concertación ambiental de cada instrumento y su relación con la nueva delimitación de la ronda.
2. La nueva delimitación de la ronda hídrica no modifica por sí misma las decisiones previamente adoptadas; sin embargo, las actuaciones futuras deberán procurar incorporar criterios de adaptación compatibles con su funcionalidad.
3. En áreas pendientes de desarrollo deberá propender, cuando sea técnica y jurídicamente viable, por reorganizar espacios libres, zonas verdes y sistemas de drenaje con el fin de reducir la impermeabilización y mejorar la regulación hídrica.
4. Las modificaciones o nuevas actuaciones deberán analizar su compatibilidad con los objetivos y funciones de la ronda hídrica y estarán sujetas a los procedimientos y autorizaciones que correspondan.

5. Promover la implementación de criterios con enfoque adaptativo a los tratamientos urbanísticos de Desarrollo, Redesarrollo, Renovación y Áreas de protección de la Infraestructura.

*Zona de Manejo Especial Tipo 3 – Áreas con concepto o actuación previa de Cornare*

1. La nueva delimitación de la ronda hídrica no modifica ni deja sin efecto los conceptos o actuaciones previamente emitidos por Cornare; no obstante, cuando dichos proyectos queden total o parcialmente incluidos dentro de la nueva ronda, deberá promoverse la incorporación progresiva de medidas de adaptación acordes con las condiciones actualmente identificadas.

*Zona de Manejo Especial Tipo 4 – Áreas con posibilidad de infraestructura adaptada a condiciones de inundación*

1. Las intervenciones deberán conservar la topografía y la capacidad natural de almacenamiento del terreno.
2. Se debe evitar la generación de nuevas superficies impermeables, priorizando pisos blandos y materiales permeables.
3. No se permitirán rellenos, terraplenes, explanaciones, nivelaciones masivas ni movimientos de tierra con maquinaria pesada orientados a modificar las cotas naturales para sustraer áreas de la dinámica de inundación.
4. Las intervenciones en esta zona deberán tener en consideración estudios que evalúen periodo de retorno, velocidades, dirección del flujo, niveles de inundación, capacidad de almacenamiento.
5. Las intervenciones que se realicen deberán contemplar el desarrollo de soluciones livianas, elevadas, palafíticas o desmontables que permitan el paso del flujo y mantengan la capacidad hidráulica de la zona.
6. Las cimentaciones, cerramientos y demás elementos estructurales no podrán generar barreras significativas al flujo, incrementos de velocidad, remansos, erosión, socavación ni transferencia del riesgo a predios vecinos.
7. Cuando dentro del mismo predio exista la posibilidad de localizar la infraestructura principal por fuera del área inundable, deberá priorizarse dicha alternativa.
8. Las áreas sometidas a inundación deberán destinarse preferentemente a zonas verdes, recreación pasiva, paisajismo, Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), jardines funcionales o infraestructura complementaria compatible con la dinámica del agua.

**ARTÍCULO QUINTO. PROHIBICIONES.** Cualquier obra, proyecto o actividad que no se encuentre enmarcada en las zonas antes descritas o las delimitadas en el artículo 6º del Acuerdo 251 de 2011 o aquel que lo modifique, complemente y/o sustituya, se entenderá prohibida, sin perjuicio de las acciones relacionadas con la apertura de procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO. MODIFICACIONES AL ACOTAMIENTO.** Toda modificación que se pretenda realizar al acotamiento y delimitación de la ronda del Rio Negro en los municipios de El Retiro, Rionegro y Marinilla - Antioquia y a lo reglamentado en este acto administrativo deberá seguir los lineamientos de la Resolución No. RE-04873-2023 de Cornare o aquella que la modifique, complemente y/o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. REGIMEN DE TRANSICION.** Las licencias y permisos ambientales, así como las licencias urbanísticas expedidas con anterioridad a la presente resolución, continúan vigentes, asimismo, se aplicará para aquellas que se encuentren en trámite al momento de la expedición de la presente resolución. En todo para las zonas de manejo especial tipo 1, 2, 3 y 4 sin inicio del desarrollo, deberá propenderse por la aplicación de los lineamientos dados para cada subzona.

**PARÁGRAFO.** En todo caso se deberá validar las Estrategias de Manejo del documento técnico anexo, las cuales se constituyen en normas complementarias a la generación de la zonificación ambiental de la ronda.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la publicación, prevalece sobre el acuerdo No. 251 de 2011 de Cornare y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la Pagina Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR** que contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**
Director General

Fecha: 27 /10 /2026.

Revisan: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General.
Diana María Henao García / Subdirectora de Planeación.
Lina María Arias Alzate / Jefe Oficina OAT y GR.